

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	928
Radicado:	050013110004 2021 00565 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUCELLY SÁNCHEZ RUIZ C.C. 30.286.472
Accionados:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A. y otros.
Tema:	DERECHO A LA VIDA, IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A.
2. SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
3. EMPLEAMOS S.A.
4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Correo: recepcion@jrcantioquia.com.co
5. LUCELLY SÁNCHEZ RUIZ (ACCIONANTE)
Correo: olusanr20@gmail.com

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte que el termino máximo para contestar es hasta 2 de noviembre de 2021 para allegar la respuesta.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1595
Radicado:	050013110004 2021 00565 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUCELLY SÁNCHEZ RUIZ C.C. 30.286.472
Accionados:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A. Y PTROS
Tema:	DERECHO A LA VIDA, IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora LUCELLY SÁNCHEZ RUIZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y EMPLEAMOS S.A., por la supuesta violación de derechos fundamentales a la vida, la igualdad y a la seguridad social.

Informa la accionante que el 01 de abril de 2016, ingresó a trabajar a la sociedad mercantil Empleamos S.A, mediante un contrato laboral de obra o labor determinada, el cual le ha venido siendo prorrogado hasta este año 2021, donde le he prestado los servicios laborales a diferentes empresas de la sociedad comercial Empleamos.S.A. Que el 6 de abril de 2016 en pleno ejercicio de la actividad laboral para la cual fue contratada, sufrió un accidente laboral que la ha dejado con una pérdida de la capacidad laboral de 16.90% según dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, quien estableció una fecha de estructuración de la enfermedad de origen laboral del 16 de mayo de 2016.

Que han pasado más de 4 años desde que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, procedió a calificar la pérdida de capacidad laboral, debido al accidente laboral del 6 de enero de 2016; por lo que ante esta situación ha presentado nueva solicitud de calificación en Positiva S.A. cuya solicitud fue radicada el 05 de octubre de 2021.

Manifiesta que el 19 de octubre de 2021, recibió respuesta a la solicitud de la nueva calificación de la pérdida de capacidad laboral que se presentó ante Positiva S.A. a través de la cual esta entidad informa << *En razón de lo anterior, para proceder con la recalificación de la pérdida de capacidad laboral que usted requiere, es pertinente que se sirva primero allegar una declaración juramentada que certifique que esta administradora de riesgos laborales, fue su ultima ARL, toda vez que según nuestra*

base de datos su última afiliación con la empresa Empleamos S.A. fue entre el 01 de abril de 2016 y el 28 de febrero de 2017>>

Manifiesta que << por lo antes expuesto, no cabe duda razonable que Positiva S.A., esta vulnerando los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en los artículos 11.13,48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, dado que no tiene ninguna razón de ser que se esté exigiendo una declaración juramentada donde se certifique que Positiva S.A. fue la ultima ARL, aun mas cuando esa entidad tiene pleno conocimiento que el accidente laboral del 6 de abril de 2016, fue atendido por la Administradora de Riesgos Laborales Positiva .S.A, además de solicitar un documentos juramentado que no se necesita aportar, conforme lo establece el Decreto Ley 19 de 2012.

Manifiesta que está absolutamente convencida que Positiva S.A. esta evadiendo la responsabilidad legal que le asiste de calificarla por segunda vez su pérdida de capacidad laboral, máxime cuando existen motivos suficientes del desmedro de su estado de salud, el cual es producto del accidente laboral que presentó el 6 de abril de 2021, <<así en el momento la Empresa S. A me tenga afiliada a riesgos laborales con la sociedad comercial Suramericana de Seguros S.A. >>.

Por último indica la accionante que la empresa Empleamos S.A desde el momento del accidente laboral no le ha hecho una valoración médica por parte del Médico Laboralista, quien está en la obligación legal de poner en conocimiento de este profesional de la salud la deficiencia en su capacidad laboral, que tiene fecha de estructuración del 16 de mayo de 2016, además de hacer un seguimiento constante del deteriorado estado de salud, todo ello, sin duda permite concluir la poca importancia que ha tenido la Empresa Empleamos S.A. en la lesión que padeció el 6 de abril de 2016, por lo que también es responsable de la vulneración de sus derechos fundamentales

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LUCELLY SÁNCHEZ RUIZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y EMPLEAMOS S.A., por la supuesta violación de derechos fundamentales a la vida, la igualdad y a la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada, a la JUNTA REGIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, porque puede aportar pruebas o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. **REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A.**, para que en un término de un (1) día rinda un INFORME donde aclaren lo siguiente:
 - a) Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.
 - b) Indicar cuál es el procedimiento que debe realizar la accionante para una recalificación o segunda calificación de la pérdida de capacidad laboral, indicando los documentos que se deben aportar para tal fin, en razón a un accidente laboral que sufrió el pasado 6 de abril de 2016, el cual fue atendido por su dependencia.
 - c) Indicar quién es el competente para la realización de una segunda calificación de pérdida de la capacidad laboral en razón a que en la actualidad la accionante esta afiliada a la ARL Sociedad Comercial Suramericana de Seguros S.A.
 - d) Igualmente indicar el nombre y número de cédula del jefe de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.
2. **REQUERIR a SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., EMPLEAMOS S.A. y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, para que en un término de un (1) día rindan un INFORME donde aclaren lo siguiente:
 - a) Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver sobre calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante y/o si se ha notificado por parte de la accionante el deterioro de salud que se ha venido presentando, en razón al accidente sufrido en la empresa Empleamos S. A desde el paso 6 de abril de 216, y qué tramite se le ha dado a la misma.
 - b)Cuál es el tramite que se le ha dentro de la empresa Empleamos S.A., a una solicitud de accidente laboral
 - c) Indicar SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. si a la fecha esta notificada de la perdida de capacidad laboral y el accidente que sufrió la accionante el pasado 6 de abril de 2016, si le ha hecho seguimiento al caso e indicar si son ustedes o

quien es el competente para realizar una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral a la accionante, qué trámite se necesita y la documentación que se debe aportar de ser ustedes los competentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ